

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA (PROCESO PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO)
PETICIONARIO: RICARDO CIFUENTES LOAIZA c. c. N°15.955.121
RADICACIÓN: 2023-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 205

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo del presente AMPARO DE POBREZA, donde es peticionario el señor **RICARDO CIFUENTES LOAIZA**, con el fin de instaurar un proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, en contra del señor JAIRO JOSE BOTERO BOTERO.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto N°192 del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención, se procederá a RECHAZAR el presente trámite, ordenando el archivo del expediente, tratándose de un expediente electrónico en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, donde es peticionario el señor **RICARDO CIFUENTES LOAIZA**, identificado con la c.c. N° 15.955.121, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d927598b2203351006fd63a2d1e9a310c23f3171a70b7cb2be35d4125bfa6129**

Documento generado en 12/07/2023 04:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>